



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

8020 *EDICTO APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE GUARDAMAR DEL SEGURA, FINANCIADAS POR LA EXMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE*

EDICTO APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE GUARDAMAR DEL SEGURA, FINANCIADAS POR LA EXMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE

BDNS(Identif.):523022

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

D. JOSE LUIS SAEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante,

HACE SABER,

Que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de septiembre de 2020, consta el siguiente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE GUARDAMAR DEL SEGURA, FINANCIADAS POR LA EXMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE, que transcrito literalmente dice así:

"3. BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE GUARDAMAR DEL SEGURA, FINANCIADAS POR LA EXMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El día 14 de marzo de 2020 fue declarado el estado de alarma con motivo de la crisis sanitaria mundial sin precedentes que ha ocasionado la epidemia de coronavirus provocada por el virus SARS-CoV-2019 (SARS-2).

Para afrontar la situación y en vista de la evolución de la epidemia en España, se han adoptado por parte del Gobierno estatal múltiples y severas medidas restrictivas tanto de la movilidad como del desarrollo de actividades económicas que afectan directamente a las personas. En este sentido, es notoria la situación de cierre que han tenido que afrontar numerosas empresas abiertas al público, así como, la reducción en la actividad económica. Paralelamente a las medidas de contención, se han aprobado medidas sociales tendentes a evitar que las empresas afectadas por la paralización o reducción de su actividad se queden sin ingresos y no puedan afrontar adecuadamente sus obligaciones.

Por su parte, también la Exma. Diputación de Alicante ha aprobado las "Subvenciones nominativas a ayuntamientos de la provincia de alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes,, pequeños empresarios y profesionales de sus municipio", correspondiendo al municipio de Guardamar del Segura, y atendiendo a lo dispuesto en la base cuarta que asigna la cantidad de 60.835€ al Ayuntamiento de Guardamar del Segura en forma de subvención nominativa.

En base a lo expuesto y ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos económicos que está teniendo en el sector económico local, se considera imprescindible que la entidad local vele y proteja el interés general de sus ciudadanos, entre ellos, las empresas; y preste también un apoyo público dirigido a garantizar a dicho colectivo medidas de apoyo al tejido económico, entre ellas liquidez, y así les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez que se supere el brote de COVI-19 y evitar, en la medida de lo posible, el cierre de pequeñas empresas y el aumento del desempleo en la localidad.

Las ayudas objeto de regulación consisten en una línea de ayudas por concurrencia competitiva que pretenden mitigar el impacto económico derivado de la situación extraordinaria provocada por el COVID-19 y de esta forma ayudar a la reactivación de la economía local.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público y social que justifican el otorgamiento de estas ayudas económicas. Además, las actuaciones tienen carácter urgente.

BASE 1ª OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las PYMES, MICROPYMES,



y otros colectivos sujetos a mutualidades, a excepción de los trabajadores autónomos que tengan su actividad en el municipio de Guardamar del Segura. Y ello según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se conceden por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (BOP de Alicante núm. 42/2015, de 3 de marzo).

La finalidad de estas ayudas es minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y otros colectivos sujetos a mutualidades.

BASE 2ª PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán beneficiarse de las ayudas: sociedades mercantiles y asimiladas calificadas como pymes o micropymes, que no sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, ni otros colectivos sujetos a mutualidades. Así mismo, se incluyen como beneficiarios los trabajadores autónomos o por cuenta propia que formen parte de comunidades de bienes o de sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, siempre limitadas a una solicitud por entidad.

Todos ellos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo aplicando un criterio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona física o jurídica solicitante.

Y ello siempre que cumplan los siguientes requisitos generales:

1. Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.
2. Que el domicilio fiscal o, en su caso, el lugar de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Guardamar del Segura.



3. Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2.a), 13.2.b), 13.2.c), 13.2.d), 13.2.f), 13.2.h), 13.2.i), 13.2.j) y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan excluidos los solicitantes a las que se refiere el apartado anterior que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a diez veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en los seis meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es decir el 4º trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020 (incluyendo el mes de marzo en su totalidad)

Al amparo de lo previsto en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza de las ayudas que aquí se regulan, estas bases prevén expresamente la posibilidad de que sean personas beneficiarias quienes no se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o en el pago de reintegro de subvenciones. Y ello en tanto que el fin de estas subvenciones es, precisamente, otorgar liquidez a las pymes, micropymes, pequeños empresarios y profesionales afectados por una reducción drástica de sus ingresos por motivos ajenos a su voluntad y por motivos de la crisis sanitaria COVID19, por lo que dicha posibilidad de no encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o en el pago de reintegro de subvenciones, deberá referirse únicamente al periodo comprendido antes del 14 de marzo de 2020 (declaración del estado de alarma), atendiendo a lo cual, el M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura procederá a hacer una comprobación de dicha circunstancia en fecha de valoración de la solicitud, si existiera deuda, el interesado deberá justificar mediante la documentación oportuna, que dicha deuda se ha producido con anterioridad a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Si el interesado no autorizara al Ayuntamiento a realizar dicha comprobación, deberá aportar certificación de la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social al efecto.

A los efectos de estas Bases y Convocatoria se entenderá:

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L187, de 26 de junio de 2014 (Reglamento general de exención por categorías) se define PYME:

" La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.



" En la categoría de pymes, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

" En la categoría de pyme, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

BASE 3ª FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, en formato papel o electrónico, en el registro del Ayuntamiento de Guardamar del Segura en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal (www.guardamardelsegura.es). En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Mientras estén vigentes medidas de contención que impiden un funcionamiento normal de la atención al público en las dependencias del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, se aconseja la presentación de la solicitud a través de la sede electrónica. Todo ello sin perjuicio del derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con la administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias).

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.

Cada interesado sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 12.2 de la Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, efectuada dentro del plazo establecido.



Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

BASE 4ª DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

La solicitud se presentará en modelo normalizado (Anexo I), deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, y estará disponible en la web municipal del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (www.guardamardelsegura.es). En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica (<https://guardamardelsegura.sedelectronica.es>) para formular la solicitud en el apartado de ADMINISTRACIÓN GENERAL_subvenciones, la cual debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

" DNI por las dos caras, NIE acompañado del pasaporte, o tarjeta de residencia en vigor.

" Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad, autorización al Ayuntamiento de Guardamar del Segura para su consulta ante la Agencia Tributaria.

" Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, si es el caso.

" Copia de la declaración de los dos últimos trimestres de IRPF e IVA, correspondiente al 4º trimestre de 2019 y 1er trimestre de 2020.

" Informes de plantilla media de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización de la empresa, si fuera el caso de disponer de más de una, correspondiente a los siguientes periodos:

" Desde el 1 de enero al 13 de marzo de 2020

" Desde el 14 de marzo al 31 de mayo de 2020.

" Informe de Datos para la Cotización (IDC) de la Seguridad de todos los meses del año 2020, de todos los trabajadores por cuenta ajena y todas las cuentas de cotización, si fuera el caso de tener más de una.



" Relación Nominal de Trabajadores (antiguo TC2) de los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

" Resolución positiva de aceptación de solicitud colectiva de prestación con las personas de la empresa, afectadas por un ERTE de fuerza mayor (por COVID19), reconocidas y actualizadas desde el 14 de marzo de 2020.

En el caso de personas jurídicas, además:

a) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.

b) Número de identificación fiscal del representante de la sociedad o persona autorizada.

c) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

d) Impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán presentar, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

e) En el caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante, en original y copia, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido:

æ Escritura de constitución, debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.

æ Última declaración del impuesto de sociedades.

" En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención y, al menos, en un 50 por ciento respecto del promedio facturado en los meses de abril y mayo de 2020 a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida, (Anexo II) asumiendo los siguientes compromisos:

" Que son ciertos los datos que constan en la solicitud y en la documentación adjunta.



" Que se aceptan cada una de las bases de convocatoria "Subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que el covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios y profesionales de sus municipios".

" Que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (a excepción, en su caso, de lo que prevé el art. 13.2.e) y 13.2.g, únicamente aplicable a las deudas declaradas firmes desde la declaración del estado de alarma).

" Que se adquiere el compromiso a destinar la totalidad de la ayuda que, en su caso, me sea concedida para el reinicio y adecuado funcionamiento de mi actividad económica en el sentido que recogen las bases.

" Que no se ha solicitado o recibido ayuda de otros organismos públicos o privados para el mismo objeto actividad para la cual se solicita la ayuda y adquiero la obligación de realizar una nueva declaración responsable en el supuesto de producirse cambios en los datos reflejados en este impreso.

" Ficha de mantenimiento de terceros (Anexo III).

" Relación de ingresos y gastos correspondientes al 4ª Trimestre de 2019 y el 1er trimestre de 2020, a los efectos de calcular la limitación establecida en base al IPREM, adjuntado a la declaración cualquier medio ajustado a derecho.

En el caso de las Comunidades de Bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica , además:

" Escritura de la Comunidad de Bienes con el porcentaje de participación de cada comunero, o cualquier otro documento válido en derecho.

" Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

" Atendiendo a la especificidad de esta forma jurídica ,Declaración responsable de pérdidas de volumen de ingresos (ANEXO IV) si fuera el caso de no haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, y haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.



Al tratarse de una subvención ex post, la justificación es un requisito previo para la concesión y pago de la subvención, por lo que se presentará junto con la solicitud y en el mismo plazo de presentación toda la documentación recogida en la Base 8ª Justificación.

BASE 5ª PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica, Consumo, Empleo y Comercio, Mercadillos y licencia y control de actividades, con el personal adscrito al área de Promoción Económica (Agencia de Empleo y Desarrollo Local), que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por las siguientes personas:

" Titular de la Concejalía de promoción económica, consumo, empleo y comercio, mercadillos y licencia y control de actividades, que actuará como Presidente/a;

" Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a;

" Titular de la Tesorería municipal;

" Técnico municipal del área de Promoción Económica, nombrado por la persona titular de la Concejalía que preside la Comisión.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración:

1. El menor rendimiento neto/beneficio acreditado documentalmente en los seis meses anteriores a la declaración del estado de alarma (4º trimestre de 2019 y 1er trimestre de 2020).

2. El Registro de Entrada en el Ayuntamiento. En caso de no presentarla solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, en el plazo establecido para ello.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, y no se generará nuevo crédito.

En caso de coincidencia de nivel de renta y de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá realizar un sorteo en presencia de los miembros de la



comisión, y en todo caso de la persona titular de la Secretaria General del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas y procederá a ordenarlas según nivel de renta, de menor a mayor.

Tendrán preferencia en la concesión de la subvención aquellas con menor nivel de renta acreditado.

Por tanto, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos y hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, resolución que contenga los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas, que se encuentran dentro del grupo de menor renta de las solicitudes presentadas.

b) Personas solicitantes que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, ven desestimada su solicitud por insuficiencia de crédito disponible. Estas personas tendrán carácter preferente de otorgamiento de subvención en caso de que se produzcan ulteriores convocatorias.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

d) Personas que no cumplen con los requisitos como beneficiarios, y ven denegada su solicitud.

A las personas solicitantes referidas en el apartado c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que las someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe



sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El término máximo para resolver y notificar el acuerdo será el que se indique en la convocatoria. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE 6ª FINANCIACIÓN

Las subvenciones a conceder se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2020.431.48102

La concesión de la ayuda estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. El crédito presupuestario disponible asciende a 60.835,00 euros, agotado el cual no se generará nuevo crédito.

BASE 7ª CUANTÍA DE LAS AYUDAS

a.- Se concederán unas cuantías mínimas a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, a saber:

" 1000,00 euros para las beneficiarias cuya actividad se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

" 800,00 euros para las beneficiarias que no se han visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50% en los términos concretados en estas bases.

b.- Una vez valoradas las solicitudes y resueltas las cantidades mínimas, si existiera crédito disponible se incrementarán en forma de cuantías variables, en función de los criterios establecidos en Baremo de criterios asignación cuantías variables (VI) , hasta agotar el mismo. Dichos criterios se basan en el mayor impacto económico de la crisis sanitaria en los resultados de empresa valorando su cuantificación fundamentada en términos de mayor reducción de empleo (disminución en relación a la media de la plantilla en los últimos 6 meses anteriores a la Declaración del Estado de Alarma).

En todo caso, la suma de las dos cuantías (mínimas y variables) no superará el máximo de ayuda a conceder por solicitante/empresa establecido en 2.000,00-.



BASE 8ª JUSTIFICACIÓN

1. Al tratarse de una subvención ex post, la justificación es un requisito previo para la concesión y pago de la subvención, por lo que se presentará junto con la solicitud de subvención. La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante revestirá la forma de Cuenta Justificativa de Gasto (Anexo V), según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo. Se presentará con la solicitud de subvención.

2.- Solo se podrán justificar aquellos gastos que tengan la consideración de subvencionables de acuerdo con la Base 11ª, abonados dentro del periodo establecido.

3.-La justificación deberá llevarse a cabo cumplimentando los tres apartados del modelo Anexo V Cuenta Justificativa de Gasto. Los tres apartados a cumplimentar son:

- a) Resumen de los justificantes aportados e importe total.
- b) Relación de facturas y justificantes del pago efectivo de las mismas.
- c) Breve Memoria Descriptiva del gasto realizado.

Se presentará con la solicitud de subvención.

-Junto con el Anexo V se deberá aportar, escaneados, los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención que figuren en el mismo.

Únicamente se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán pagos en efectivo. A los efectos de indicar la documentación justificativa se proponen los siguientes documentos dependiendo del caso:



" Transferencia bancaria: resguardo del cargo, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

" Domiciliación bancaria: notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

" Cheque nominativo o pagaré: copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

" Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago.

BASE 9ª PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

- 1.- El abono se realizará a partir de la fecha de resolución estimatoria de concesión de la ayuda y mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad de la persona beneficiaria.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se hallase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, antes de la declaración del estado de alarma.
3. El pago de la subvención se realizará a través de transferencia bancaria designado por el beneficiario en una Ficha de Mantenimiento de Terceros (Anexo III). A este respecto y en referencia a la cuenta bancaria aportada, el beneficiario deberá ser titular o cotitular de la misma.

BASE 10ª OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Es obligación de los beneficiarios destinar las ayudas al fin para el que son concedidas. De no ser así, el órgano gestor iniciará las actuaciones tendentes al reintegro de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones. Y, en concreto, son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



2. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

3. Mantener la actividad durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

5. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en los términos recogidos en la Base 2ª.

La aceptación de las subvenciones por parte de las personas beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

BASE 11ª CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1.-Periodo subvencionable: los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos abonados en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 15 de febrero de 2020, y la fecha de presentación de la solicitud, hasta el límite del último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes ante este Ayuntamiento bajo la cobertura de esta convocatoria.

Los beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

2.-Conceptos subvencionables. Se consideran como tal aquellos que tienen como finalidad el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma. Se establecen los siguientes conceptos subvencionables, con carácter exclusivo:

Gasto corriente:



" El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

" Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

" Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

" Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

" Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

" El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

" Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

4.-Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

5.- No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6.- De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas,



ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social), así como con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluido el propio Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

BASE 12ª MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

BASE 13ª INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar al inicio de procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención y al pago de los intereses de demora correspondientes.

BASE 14ª RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

" Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones(L.G.S.).

" Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

" Ordenanza General por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.



" Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

" Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

" Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

" Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

" Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento, así como para dar cumplimiento a lo contenido en el mismo, en Guardamar del Segura, a la fecha indicada.

Guardamar del Segura, 08-09-2020

Jose Luis Saez Pastor. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura